

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CASTILLA-LA MANCHA POR LA QUE SE CONVOCA
AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE PAGO DE JUSTIPRECIO
DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR
EL PROYECTO DE INSTALACIONES «LÍNEA ELÉCTRICA
AÉREA A 220 KV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y
SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE TALAVERA DE LA REINA
DE LA LÍNEA AZUTÁN-VILLAYERDE»**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 23 de abril de 2010 (B.O.E. número 139, de 8 de junio), fue autorizada a Red Eléctrica de España, S.A.U., la construcción de las instalaciones de la «Línea eléctrica aérea a 220 KV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Talavera de la Reina de la línea Azután-Villaverde», siendo ésta declarada de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley 54 de 1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En ejecución de dichos Proyectos se iniciaron los correspondientes procedimientos expropiatorios, en donde fue designada beneficiaria de la expropiación, a todos los efectos legales y reglamentarios, pero, en particular, a los efectos de los artículos 2.2 de la LEF y 3.1 y 5 del REF, Red Eléctrica de España, S.A.U.

En concreto, a tenor del artículo 5.2 del REF, el beneficiario tiene atribuidas, en el curso de dichos procedimientos expropiatorios, entre otras facultades y obligaciones, las de «pagar o consignar, en su caso, la cantidad fijada como justo precio» y «abonar las indemnizaciones de demora que legalmente procedan por retrasos que le sean imputables».

Por su parte, esta Administración expropiante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del REF, es competente para «decidir ejecutoriamente en cuanto a la procedencia y extensión de las obligaciones del beneficiario respecto al expropiado y adoptar todas las demás resoluciones que impliquen ejercicio de la potestad expropiatoria», potestad que, sin duda, se extiende también a la fase de pago del justiprecio.

A día de la fecha, se ha alcanzado firmeza en cuanto a la determinación del justiprecio, tanto para la parte expropiada como

para la beneficiaria de la expropiación, Red Eléctrica de España, S.A.U., sin que se haya abonado la totalidad de aquél y, en su caso, de los intereses legales de demora devengados, respecto de los expedientes que se describen en el cuadro 1 anejo a esta resolución.

Por el contrario, respecto de los expedientes que se relacionan en el cuadro 2 anejo a esta resolución, se han dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo sendos acuerdos de justiprecio que han sido recurridos por los correspondientes expropiados, bien en vía administrativa (recursos de reposición), o bien en vía contencioso-administrativa (recurso contencioso-administrativo), en tanto que la beneficiaria de la expropiación no ha interpuesto recurso de ningún tipo contra aquélla, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LJCA, a dicha beneficiaria aquellos acuerdos constituyen ya actos administrativos firmes y consentidos.

En este sentido, la STS de 19 de octubre de 2012 (recurso de casación número 4451 de 2009) declara que «... la fijación del justiprecio en vía administrativa por parte del Jurado de Expropiación es un acto definitivo y, por tanto, ejecutorio, sin perjuicio del eventual recurso contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente al mismo. Ahora bien, como dijimos en nuestra sentencia de 25 de enero de 2001 (Rec. 617 de 1999), aunque el acto de fijación del justiprecio es ejecutivo, su ejecutividad se concreta en los efectos que la legislación de expropiación forzosa hace derivar del mismo, caso de que el beneficiario de la expropiación o la Administración interpongan recurso contencioso administrativo contra dicho acto, siendo tales efectos el pago al expropiado de la cantidad concurrente cuando resulte procedente y el abono de los intereses establecidos en los artículos 52, 56 y 57 de la misma Ley sobre la cantidad que resulte definitivamente fijada en vía jurisdiccional menos la efectivamente pagada, no alcanzando la ejecutividad del acto recurrido al pago del total del justiprecio establecido en el acuerdo del Jurado objeto del recurso, salvo que el beneficiario así lo decida de forma voluntaria a fin de liberarse del abono de los intereses establecidos en los artículos 52, 56 y 57 de la LEF, o cuando pretenda ocupar la finca o ejercitar el, derecho expropiado en los casos de procedimiento expropiatorio ordinario.

Esta ejecutoriedad limitada del acto de fijación del justiprecio por el Jurado, que ha señalado la jurisprudencia en los casos de interposición de recurso contencioso-administrativo, se justifica por la especial naturaleza de la función administrativa que desempeña dicho órgano tasador, que no es la de establecer la obligación de indemnizar por razón del acto expropiatorio, sino que se limita a cuantificar dicha obligación en procedimiento contradictorio, resultándole ajena al Jurado la prerrogativa de

imponer materialmente el cumplimiento de la obligación con, sin o contra la voluntad del obligado. Es decir, si bien el acto de fijación del justiprecio emanado del Jurado es ejecutivo en tanto que reviste apariencia externa de legalidad y obliga al pago del justiprecio en la cuantía establecida en el plazo de seis meses (artículo 48 de la LEF), lo cierto es que el órgano tasador carece de la acción de oficio para ejecutar por sí mismo esa obligación cuantificada por él, correspondiendo esta prerrogativa a la Administración expropiante».

Sin embargo, como hemos visto, en el caso que aquí estudiamos la beneficiaria no ha interpuesto ningún recurso contra ninguno de los Acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa dictados en relación con fincas expropiadas en ejecución del Proyecto que aquí nos ocupa, por lo que la ejecutividad de dichos Acuerdos se extiende a la totalidad del justiprecio acordado por dicho Jurado más los correspondientes intereses legales de demora establecidos en los artículos 52.8, 56 y 57 de la LEF y, en su virtud, aquella beneficiaria viene obligada al pago de dichas cantidades, las cuales, sin embargo, y a tenor del artículo 50.2 de la LEF, en aquellos supuestos en los que únicamente la parte expropiada haya interpuesto recurso, y en tanto no se resuelva con carácter firme, dichas cantidades «quedarán subordinadas al resultado del litigio», en cuyo caso, y de conformidad con unánime jurisprudencia, las cantidades satisfechas lo serán siempre a cuenta (el artículo 50.2 de la LEF habla de «entrega provisional» y la jurisprudencia, por todas la STS de 1 de febrero de 2008, recurso de casación 10499 de 2004, de «pago adelantado») de la indemnización expropiatoria que finalmente se establezca.

Pues bien, con fecha 5 de junio de 2013 ha tenido entrada en esta Delegación del Gobierno escrito de don Fausto Sánchez Cano, en nombre y representación de los titulares expropiados de las fincas del Proyecto TO-TR-2, TO-TR-17, TO-TR-21, TO-TR-22, TO-TR-32, TO-TR-33, TO-TR-40, TO-TR-44, TO-TR-34, TO-TR-35, TO-TR-36, TO-TR-39, TO-TR-45, TO-TR-51, TO-TR-53, TO-TR-55, TO-TR-57, TO-TR-59, TO-TR-61, TO-TR-63, TO-TR-66, TO-TR-68, TO-TR-69, TO-TR-71, TO-TR-72, TO-TR-82, TO-TR-83, TO-TR-88, TO-TR-90, TO-TR-91, TO-TR-92, TO-TR-95, TO-TR-94, TO-TR-101, TO-TR-104 y TO-TR-107. En dicho escrito, después de referirse a las actas de pago a que se refieren los artículos 48.2, 49 y 50 del REF (no el artículo 48 de la LEF, como erróneamente cita), alude a la posibilidad de «que la entidad expropiante (Delegación del Gobierno) y el titular expropiado convengan otro lugar y forma de pago» (sic), por lo que «para agilizar el trámite» solicita que esta Administración expropiante «remita a quien suscribe el modelo de acta de pago para formular, en su caso, las alegaciones a que hubiera lugar y que los importes disponibles por el beneficiario se ingresen mediante transferencia bancaria a la cuenta de mis representados en los términos que establece el párrafo final del precitado artículo 48.2 de la LEF».

En primer lugar, debemos advertir que no existe ningún precepto legal o reglamentario que establezca la posibilidad de que la Administración expropiante y el expropiado alcancen un acuerdo sobre el lugar y la forma de pago, máxime cuando, como en este, caso, existe un beneficiario de la expropiación distinto e independiente de aquella. Todo lo más, la legislación expropiatoria regula la posibilidad de un convenio o acuerdo para la «determinación» del justiprecio o adquisición amistosa, pero no para determinar la forma y el lugar en que, verificar el pago material del justiprecio previamente determinado en la vía procesal oportuna. Y, en cualquier caso, cuando existe un beneficiario independiente, es a éste al que le compete exclusivamente «convenir libremente con el expropiado la adquisición amistosa a que se refiere el artículo 24 de la LEF» (artículo 5.2.3 del REF), y no a la Administración expropiante.

Por el contrario, el procedimiento administrativo para esta fase final del justiprecio (en las expropiaciones urgentes, como la presente) está perfectamente definido con precisión en los referidos artículos 48.2, 49 y 50 del REF, por lo que esta Delegación del Gobierno, con el sometimiento pleno a la Ley y al Derecho que le imponen los artículos. 103.1 de la Constitución y 3.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, se ve en la obligación de respetar escrupulosamente todos y cada uno de los

trámites allí establecidos, pues, como reconoce el propio letrado representante, «... el acta de pago ... sólo puede ser levantada en los términos que establece el artículo 48 de la LEF» (léase, artículos 48.2, 49 y 50 del REF).

Por todo ello, en contra de la solicitud de estos expropiados, esta Delegación del Gobierno, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 48.2, 49 y 50 de su Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957, y en uso de las facultades que le han sido legal y reglamentariamente atribuidas, ha resuelto convocar a la beneficiaria de la expropiación, Red Eléctrica de España (REE), y a los titulares de bienes y derechos afectados por el Proyecto referido al comienzo de este escrito que no hayan recibido hasta la fecha la totalidad de la indemnización expropiatoria, para que comparezcan en el día y a la hora que se indica en cuadro adjunto, en el Ayuntamiento del término municipal donde radican las fincas afectadas y para verificar y percibir, respectivamente, en presencia del Sr. Alcalde-Presidente y del Secretario de la Corporación Local, así como del representante de esta Administración expropiante, el importe del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en relación con sus respectivos bienes y derechos expropiados, más sus correspondientes intereses legales, reflejándose las incidencias de cada pago en el acta que oportunamente se levantará a tal efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del REF.

Asimismo, se seguirán los trámites previstos en el artículo 49 del REF, a cuyo efecto el orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4 de 1999 y 24 de 2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 50.1 del REF, «no se admitirá a ninguno de los interesados protesta ni observación alguna al firmar el «Recibí» de la cantidad que les corresponde, cuyo recibo habrá de constar en la hoja respectiva. En caso de que alguno de ellos tuviese algo que objetar, se suspenderá el pago de la expropiación de su parte, advirtiéndosele del derecho a elevar la reclamación que proceda», sin perjuicio de que la beneficiaria pueda proceder a su consignación en la Caja General de Depósitos en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 50.1 de la LEF y 51.1, 51.2 y 51.3 del REF.

Finalmente, y tal y como declaran las SSTS de 17 de marzo de 1998 y de 19 de octubre de 2012 (recurso de casación 4451 de 2009), «... la decisión de denegar el abono de la cantidad concurrente (que, desde luego, hacemos extensivo a la decisión contraria, como la presente, de conceder dicho abono), aun cuando puede ser considerado como un acto de trámite en el conjunto del expediente expropiatorio, comporta una decisión definitiva sobre la pretensión del expropiado de percibir anticipadamente parte del justiprecio al amparo del artículo 50.2 de la LEF, por lo que debe ser considerado como acto definitivo en cuanto su desestimación hace imposible el ejercicio de ese derecho proclamado en la ley. Este derecho tiene carácter autónomo respecto del procedimiento en su conjunto, pues obedece al propósito del legislador de obligar a la Administración al rápido abono del justiprecio para no privar de parte de su contenido y efectividad al principio de indemnización que es inherente a la privación coactiva de la propiedad por razones de utilidad pública o de utilidad social».

A esto tenemos que añadir dos argumentos jurídicos más:

1. Según el artículo 126.1 de la LEF, «contra la resolución administrativa que ponga fin al expediente de expropiación o a cualquiera de las piezas separadas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo...». Es obvio que la presente resolución pone fin a la «pieza separada» de pago del justiprecio

inserta dentro del procedimiento expropiatorio correspondiente, amén de poder irrogar una clara indefensión procesal a los interesados en caso de no poderse recurrir, lo que nos está vedado por el artículo 24 de la Constitución.

2. El artículo 4 del REF, como vimos, atribuye a esta Administración expropiante la competencia de «decidir ejecutoriamente en cuanto a la procedencia y extensión de las obligaciones del beneficiario respecto al expropiado y adoptar todas las demás resoluciones que impliquen el ejercicio de la potestad expropiatoria», potestad administrativa que, lógicamente, se extiende no sólo a la ocupación de los terrenos a expropiar, sino también al cumplimiento pleno por la beneficiaria de su obligación de pagar a los expropiados las «correspondientes» indemnizaciones expropiatorias. En este sentido, las SSTs de 16 de noviembre de 2010 (recurso de casación 2141 de 2007) y de 23 de noviembre de 2010 (recurso de casación 2150 de 2007) declaran que «... el puntual pacto del justiprecio de los bienes expropiados es de innegable interés general, pues sin una adecuada salvaguardia de la propiedad privada no existiría el Estado de Derecho. El artículo 33 de la Constitución es terminante a este respecto, al establecer que nadie puede ser privado de su propiedad «sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización»...». Y, como de todos es sabido, es consustancial a la Administración Pública, «servir con objetividad los intereses generales» (artículo 103.1 de la Constitución), por lo que dichos pagos forman parte de la potestad expropiatoria atribuida a esta Administración y, en consecuencia, ésta debe adoptar «resoluciones» administrativas al respecto que, a tenor del citado precepto reglamentario, pero también de los artículos 56, 57, y, sobre todo, 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, son inmediatamente, de tal suerte que, si la beneficiaria incumpliese esta «resolución» y, en consecuencia, no se abonasen las cantidades por ella debidas en el día, hora y lugar para el que ha sido expresamente convocada al efecto, esta Administración se vería en la obligación de utilizar, previo apercibimiento (artículo 95 de la Ley 30 de 1992), alguno de los medios de ejecución forzosa establecidos y regulados en los artículos 96 y siguientes de dicha Ley y demás normas que resultaren de aplicación.

Por todo ello, por esta Delegación del Gobierno, en uso de las competencias que le han sido legal y reglamentariamente conferidas, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia arriba referidas acuerda convocar a la beneficiaria de la expropiación, Red Eléctrica de España (REE), y a los titulares de bienes y derechos afectados por el Proyecto referido al comienzo de este escrito que no hayan recibido hasta la fecha la totalidad de la indemnización expropiatoria, para que comparezcan en el día y a la hora que se indica en cuadro adjunto, en el Ayuntamiento del término municipal donde radican las fincas afectadas y para verificar y percibir, respectivamente, en presencia

del Sr. Alcalde-Presidente y del Secretario de la Corporación Local, así como del representante de esta Administración expropiante, el importe del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en relación con sus respectivos bienes y derechos expropiados, más sus correspondientes intereses legales, reflejándose las incidencias de cada pago en el acta que oportunamente se levantará a tal efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 del REF, y una vez cumplimentados los trámites y garantías establecidos en el artículo 49 del REF.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados para que, en los términos previstos en el artículo 48.2 de la LEF, pidan que el pago se verifique mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que indiquen a tal efecto. Igualmente los interesados tienen derecho a solicitar, por mor del artículo 49.3 del REH, que el pago se haga bien en la capital de la provincia correspondiente, bien en el lugar que indiquen, sobre la base de las circunstancias particulares del caso que igualmente habrán de motivar.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10.1.j) en relación con el artículo 8.3.2 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE número 167, del 14), recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acto, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de dicha Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, si el recurrente considera que con este acto se ha vulnerado alguno de los Derechos Fundamentales contemplados en el artículo 14 y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución, pretendiendo por ello que le sea de aplicación el procedimiento preferente y sumario regulado en el artículo 53.2 de la Constitución y en el Capítulo I del Título V de la Ley 29 de 1998, según el artículo 115.1 de esta Ley el plazo para interponer este recurso será de diez días hábiles computados desde el día siguiente al de notificación del presente acto

Finalmente, de forma potestativa podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE número 285, del 27), en su nueva redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (BOE número 12, del 14), recurso de reposición ante este mismo Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Toledo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución.

CUADRO 1

LISTADO CONVOCATORIA DE ACTAS DE PAGO DE JUSTIPRECIOS FIRMES POR NO HABER SIDO RECURRIDOS

Línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Talavera de la Reina de la línea Azután-Villaverde
Lugar de reunión: Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo)

Fincas nº	Catastro		PROPIETARIO			Apo y nº	m² Apy.	Servidumbre o vuelo		Ocupación Temporal m²	Naturaleza	SITUACIÓN EXPEDIENTE	Citación	
	PI	Par	Nombre	Dirección	Población			m.L	m²				Fecha	Hora
TO-TR-29 y BIS	18	274	Mª DE LAS MEMORIAS y VICENTA PELETERO GARCÍA	C/ San Francisco de Sales, 38-4º Izda	28003-MADRID			68	1.495		Labor regadio	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	04/09/2013	10,00
TO-TR-72	9	32	M.L. GESTIÓN Y CONSULTORÍA, S.L.	C/ PRINCESA, 31. 6º, 5ª	28008-MADRID	20 y 21	118	475	10.902	9.124	Labor regadio	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	05/09/2013	9,00
TO-TR-74	9	35	HROS. DE MARTÍN BLÁZQUEZ GARCÍA	C/ DIEGO DE LEÓN, 11 2ª DCHA	28006-MADRID			0	30		Labor regadio	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	05/09/2013	9,00
TO-TR-78	9	25	HROS. DE MARTÍN BLÁZQUEZ GARCÍA	C/ DIEGO DE LEÓN, 11 2ª DCHA	28006-MADRID			10	160		Camino privado	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	05/09/2013	9,00
TO-TR-79	9	31	M.L. GESTIÓN Y CONSULTORÍA, S.L.	C/ PRINCESA, 31. 6º, 5ª	28008-MADRID	22	125	238	5.474	4.570	Labor regadio	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	05/09/2013	9,00
TO-TR-81	6	74	M.L. GESTIÓN Y CONSULTORÍA, S.L.	C/ PRINCESA, 31. 6º, 5ª	28008-MADRID			80	1.838		Labor regadio	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	05/09/2013	9,00

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Pepino (Toledo)

TO-PE-125	43993	03NIVEHICA, S.L.	TR SAN ISIDRO, 3-6º D	45600 - TALavera DE LA REINA (TOLEDO)			8	175	Pastos	PENDIENTE PAGO. RESOLUCIÓN FIRME (NO RECURRIDA)	05/09/2013	13,00
-----------	-------	------------------	-----------------------	---------------------------------------	--	--	---	-----	--------	---	------------	-------

CUADRO 2

LISTADO CONVOCATORIA DE ACTAS DE PAGO DE JUSTIPRECIOS DEL JURADO NO FIRMES POR HABER SIDO RECURRIDOS POR EXPROPIADOS

Línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Talavera de la Reina de la línea Azután-Villaverde

Finca nº	Catastro		PROPIETARIO			Apoyo nº	m² Apy.	Servidumbre vuelo		Ocupación Temporal m²	Naturaleza	SITUACIÓN EXPEDIENTE	Citación	
	PI	Par	Nombre	Dirección	Población			m.l.	m²				Fecha	Hora

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo)

TO-TR-2	14	41	CRESCENCIO VÁZQUEZ GALÁN Y MATILDE CORROCHANO RODRIGO	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			0	50		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	9,00
TO-TR-17	13	69	ANTONIO DEL OLMO RODRIGO Y ROSA Mª SESEÑA RETANA	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	6	101	273	6.249	5.089	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	9,00
TO-TR-21	13	71	MIGUEL CORRALEJO ESCOBAR	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			15	376		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	9,00
TO-TR-22	13	68	MIGUEL CORRALEJO ESCOBAR	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			89	2.025		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	9,00
TO-TR-32	18	272	FRANCISCO CORRALES ADEVA Y FRANCISCO CORRALES MARTÍN	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	9	81	167	3.821	3.492	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	9,00
TO-TR-33	18	286	TEÓFILO VAQUERO PRIETO; Mª TERESA JOSEFA DE LA CRUZ BLÁZQUEZ; ANA ISABEL, MERCEDES Y JESÚS VAQUERO DE LA CRUZ	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			46	1.047		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	10,00
TO-TR-34	18	287	RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍN.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			49	1.123		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	11,00
TO-TR-35	18	288	RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍN.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			36	807		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	11,00
TO-TR-36	18	289	RAMIRO GUTIÉRREZ MARTÍN.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			80	1.845		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	11,00
TO-TR-39	18	136	CARMEN VIALÁS ENCINAS; JUAN RAMÓN, CARLOS Y JOSÉ MARÍA ADELL VIALÁS	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	10	113	114	2.613	2.701	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	10,00
TO-TR-40	18	135	TEÓFILO VAQUERO PRIETO; Mª TERESA JOSEFA DE LA CRUZ BLÁZQUEZ; ANA ISABEL, MERCEDES Y JESÚS VAQUERO DE LA CRUZ	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			40	913		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	10,00
TO-TR-44	18	88	TEÓFILO VAQUERO PRIETO; Mª TERESA JOSEFA DE LA CRUZ BLÁZQUEZ; ANA ISABEL, MERCEDES Y JESÚS VAQUERO DE LA CRUZ	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	11	150	39	885	1.576	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	10,00
TO-TR-45	18	86	NICOLASA LÓPEZ FERNÁNDEZ	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	12	297	204	4.668	4.048	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	10,00
TO-TR-51	8	10004	REGINA Y PEDRO IGNACIO MORO MARTÍNEZ MEDINILLA	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			19	436		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	12,00
TO-TR-53	8	4	REGINA Y PEDRO IGNACIO MORO MARTÍNEZ MEDINILLA	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			95	2.173		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	12,00
TO-TR-55	8	2	REGINA Y PEDRO IGNACIO MORO MARTÍNEZ MEDINILLA	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	13	297	150	3.455	3.237	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	12,00
TO-TR-57	9	10010	ALICIA MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	14	101	179	4.125	3.685	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	13,00
TO-TR-59	9	8	ALICIA MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			152	3.461		Labor seco	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	13,00
TO-TR-61	9	12	ALICIA MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	15 y 16	252	258	5.944	5.861	Dehesa	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	13,00
TO-TR-63	9	10012	MIRIAM MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	17	125	370	8.505	6.547	Dehesa	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	12,00
TO-TR-66	9	13	VICTORIA MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			84	1.922		Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	11,00
TO-TR-68	9	10020	VICTORIA MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	18	127	212	4.865	4.177	Dehesa	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	11,00
TO-TR-69	9	20	ESTHER MORO MARTÍNEZ DE MEDINILLA.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	19	101	190	4.362	3.844	Dehesa	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	12,00
TO-TR-71	9	22	MONTMATE EL RELOJ, S.L.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			210	4.807		Labor seco	RECURSO REPOSICIÓN	04/09/2013	13,00
TO-TR-82	6	70	ÁNGEL Y Mª NIEVES PLAZA POLO	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	23, 24 y 25	340	847	19.457	15.692	Monte alto	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	10,00
TO-TR-83	6	65	ÁNGEL Y Mª NIEVES PLAZA POLO	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			107	2.447		Labor seco	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	10,00

Finca nº	Catastro		PROPIETARIO			Apoyo nº	m ² Apy.	Servidumbre vuelo		Ocupación Temporal m ²	Naturaleza	SITUACIÓN EXPEDIENTE	Citación	
	Pl	Par	Nombre	Dirección	Población			m.l.	m ²				Fecha	Hora
TO-TR-88	6	41	BALCÓN DE CERVINES, S.L.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	27	137	73	1.744	2.091	Labor seco	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	10,00
TO-TR-90	6	48	BALCÓN DE CERVINES, S.L.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			191	4.270		Pastos	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	10,00
TO-TR-91	6	46	BALCÓN DE CERVINES, S.L.	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	28 y 29	206	430	9.935	8.450	Pastos	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	10,00
TO-TR-92	6	43	BEATRIZ, LUIS FERNANDO, JUAN CARLOS, F	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			143	3.287		Chopera	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	11,00
TO-TR-94	4	30024	ANTONIO MARTÍNEZ DE MEDINILLA MOR	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	30	125	238	5.440	4.557	Chopera	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	9,00
TO-TR-95	4	24	BEATRIZ, LUIS FERNANDO, JUAN CARLOS, F	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	31 y 32	202	828	19.016	14.408	Monte bajo	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	11,00
TO-TR-101	4	21	EMILIA, MARIA DOLORES Y BERNARDO FERRERAS POLO	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	33	140	219	5.010	4.275,00	Monte bajo	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	11,00
TO-TR-104	4	9	EMILIA, MARIA DOLORES Y BERNARDO FERRERAS POLO	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID	34	140	322	7.275	5.821	Labor regadío	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	11,00
TO-TR-107	4	7	EMILIA, MARIA DOLORES Y BERNARDO FERRERAS POLO	Notif.: Fausto Sánchez Cano Pº Castellana, 171	28046-MADRID			1	134		Labor seco	RECURSO REPOSICIÓN	05/09/2013	11,00

Toledo 15 de julio de 2013.-El Delegado del Gobierno, Jesus Labrador Encinas.

N.º I.-7266